



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO: JAIRO YOBANY LEÓN PÁEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00122-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva presentada por el señor Óscar Guerrero López, abogado en ejercicio y quien actúa en causa propia, con el fin de que se libere mandamiento de pago en contra del señor Jairo Yobany León Páez por obligación consignada en letra de cambio suscrita el 10/06/2020 y con fecha de vencimiento del 29/01/2021, título ejecutivo que le fue endosado en propiedad, por lo que se encuentra legitimado para cobrarlo.

HECHOS

PRIMERO. – El señor León Páez aceptó título valor en favor del señor Manuel Hurtado, respaldado con letra de cambio, donde se obligó a pagar la suma de \$20.000.000 en fecha cierta (29/01/2021). El título fue suscrito el 10/06/2020.

SEGUNDO. – Las partes pactaron intereses moratorios (que corresponden al 3%), que eventualmente se llegaren a causar.

TERCERO. – Dicho título valor fue endosado en propiedad al señor ÓSCAR GUERRERO, por lo que se encuentra legitimado para cobrarlo.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JAIRO YOBANY LEÓN PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.325.746, y a favor de ÓSCAR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUERRERO LÓPEZ, por la obligación contenida en la letra de cambio que acompaña la presente demanda:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MLC, (\$20.000.000) por el valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el día 10 de junio de 2020 y vencimiento el día 29 de enero de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MLC, (\$20.000.000), valor del saldo insoluto producto del no pago de la obligación contenida en letra de cambio creada el día 10 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento el día 29 de enero de 2021, intereses que se causaron desde el 30 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- En consideración a que el demandante manifestó bajo juramento que desconoce la dirección física del demandado, se ordenará **EMPLAZAR** al demandado JAIRO YOBANY LEÓN PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.325.746, en concordancia con lo señalado en los artículo 293 del C.G.P., para que dentro del término de QUINCE (15) días, transcurridos después de la publicación correspondiente, comparezca por sí o por intermedio de apoderado Judicial a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda.

Adviértase al emplazado que si no comparecen en su oportunidad se les designará Curador Ad-litem.

TERCERO.- Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico "EL TIEMPO O EL ESPECTADOR" de amplia circulación nacional y en esta localidad y en la radiodifusora, R.C.N. Villa de Leyva, que funciona en esta municipalidad.

CUARTO. - EXPÍDANSE copias para su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional el día domingo y en un medio radial masivo de comunicación en horario entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, por Secretaría INCLÚYASE este proceso al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas y pasados 15 días se entenderá notificado en debida forma el demandado, conforme a lo reglado en artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de Curador Ad Litem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. -El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024**, de hoy **primero (01) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaebd4a0ec6e03a8ec2472e1b07d8ea5f02f31ee4831386ac04af2e31c08508**

Documento generado en 30/06/2022 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>